

ACUERDO DE OPERADOR REGIONAL DE PETRÓLEO Y GAS

ESTE ACUERDO DE OPERADOR REGIONAL DE PETRÓLEO Y GAS ("Acuerdo") se realiza y se celebra en este ____ de _____, 20__, ("Fecha de Vigencia") a través de Extraction Oil & Gas, Inc., con dirección de 370 17th Street, Suite 5300, Denver, CO 80202 "Operador", y la Ciudad de Commerce City, Colorado (la "Ciudad"), una corporación municipal de Colorado con dirección de 7887 E. 60th Avenue, Commerce City, Colorado 80022, que pueden ser referidas colectivamente aquí como las "Partes", o individualmente como una "Parte".

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO QUE, el Operador se dedica a la exploración, desarrollo, producción y comercialización de líquidos de gas natural, petróleo y gas natural, y planea desarrollar hidrocarburos en Commerce City, Colorado;

CONSIDERANDO QUE, al ejecutar este Acuerdo, el Operador invertirá significativa capital para implementar las mejores prácticas de gestión ("BMP", por su nombre en inglés) establecidas aquí para desarrollar los recursos de petróleo, gas y otros hidrocarburos e infraestructura asociada dentro de la Ciudad;

CONSIDERANDO QUE, las BMP que se implementarán están destinadas a proteger la salud, el bienestar, la seguridad y el medio ambiente;

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad y el Operador valoran un enfoque equilibrado para el desarrollo del petróleo y el gas que protege la salud pública, la seguridad, y el bienestar, incluyendo el medio ambiente y los recursos de vida silvestre. Con ese fin, para lograr esos objetivos de manera cooperativa, la Ciudad y el Operador celebran este Acuerdo de conformidad con, *entre otros*, la Sec. 21-5266 y la Sec. 21-3216 del Código Municipal Enmendado de la Ciudad de Commerce City ("Código") que permite que este Acuerdo adopte las mejores prácticas de gestión ("BMP") establecidas en el Anexo B para las operaciones de los pozos de petróleo y gas del operador ("Operaciones") en los Yacimientos Petrolífero establecidos en el Anexo A;

CONSIDERANDO QUE, el Operador identifica los Yacimientos Petrolífero enumerados en el Anexo A como las Ubicaciones de Petróleo y Gas que pretende desarrollar bajo este Acuerdo dentro de la Ciudad sin menoscabar la capacidad del Operador, pero no el requisito, de agregar más Yacimientos Petrolíferos futuros dentro de la Ciudad en una fecha posterior bajo este Acuerdo implementando todos los términos y condiciones de este Acuerdo, incluyendo las BMP y el Código de Desarrollo Territorial de Commerce City;

CONSIDERANDO QUE, El Operador acuerda limitar el recuento de nuevos Yacimientos Petrolíferos como se indica en el Anexo A para dichos Yacimientos Petrolífero;

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con la ley estatal y este Acuerdo, el Operador se compromete a tapar y abandonar ciertos Yacimientos Petrolífero más antiguos en la Ciudad que se describen en el Anexo D;

CONSIDERANDO QUE, la Ley de Conservación de Petróleo y Gas de Colorado, C.R.S. §34-60-101 et. seq. (la "Ley"), autoriza a la Comisión de Conservación de Petróleo y Gas de Colorado ("COGCC", por su nombre en inglés o "Comisión") a adoptar normas y reglamentos en todo el estado y modificar las normas y reglamentos existentes o promulgar nuevas normas y reglamentos;

CONSIDERANDO QUE, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación del Aire de Colorado ("APPCA", por su nombre en inglés), C.R.S. § 25-7-128, autoriza al Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (el "CDPHE", por su nombre en inglés) a adoptar regulaciones de control de emisiones para fuentes significativas de aire contaminante. CDPHE ha promulgado requisitos específicos de control de emisiones para instalaciones de petróleo y gas ("Instalaciones") y se anticipa que CDPHE propondrá y adoptará revisiones a estos requisitos a lo largo del tiempo;

CONSIDERANDO QUE, la APPCA, C. R. S. §25-7-128, autoriza a los gobiernos locales a promulgar resoluciones o decretos locales sobre contaminación del aire que pueden ser iguales o más restrictivas que las reglamentaciones estatales de control de emisiones; y

CONSIDERANDO QUE, este Acuerdo se celebra de conformidad con la Sec. 21-3216 (11) del Código, que permite a la Ciudad celebrar un Acuerdo de Operador Regional para establecer los términos y condiciones para la protección de la salud pública, la seguridad y el bienestar.

En consideración a las obligaciones y beneficios mutuos establecidos en este Acuerdo, incluidos los considerandos, la Ciudad y el Operador acuerdan lo siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO I - INCORPORACIÓN DE CONSIDERANDOS

Los considerandos de este Acuerdo y los Anexos de prueba se incorporan en este documento y se adoptan como términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO II - PLAZO DE ACUERDO

La duración de este Contrato comenzará en la Fecha de Entrada en Vigencia mencionada anteriormente y permanecerá en vigencia por un período de cuatro años y durante tanto tiempo como cualquiera de los pozos o instalaciones de petróleo y gas del Operador permitidos en virtud de este Acuerdo no hayan sido tapados permanentemente, se hayan abandonado y se hayan retirado de las tierras de acuerdo con las Normas y Reglamentos de la COGCC o cualquier solicitud de Permiso de Petróleo y Gas ("OGP", por su nombre en inglés) presentada a la Ciudad se encuentra en proceso (la "Duración"). Durante el plazo de los cuatro años iniciales, cualquiera de las partes puede rescindir el Acuerdo con un preaviso de seis meses.

Después de que hayan transcurrido los cuatro años iniciales, este Acuerdo continuará automáticamente, pero a partir de entonces, cualquiera de las Partes podrá rescindirlo de inmediato

mediante notificación por escrito sobre cualquier instalación de petróleo y gas cuando la Ciudad aún no haya recibido una solicitud completa de un OGP.

En el caso de que este Acuerdo caduque o se cancele, excepto tal como se establece en la Sección 6.2, los requisitos establecidos en este Acuerdo, incluyendo todas las pruebas documentadas incorporadas, permanecerán vigentes y seguirán siendo exigibles contra la Ciudad o el Operador con respecto a cualquier Instalación permitida por el Ciudad según las disposiciones de este Acuerdo o para las cuales la Ciudad recibió una solicitud de un OGP y se consideró completo antes de la terminación.

Además, en el caso de que este Acuerdo caduque o se cancele de otro modo, no se requerirá una nueva autorización de los pozos aprobados únicamente como resultado de la terminación de este Acuerdo.

ARTÍCULO III - TÉRMINOS DEFINIDOS

- 3.1 El significado de los términos utilizados en este Acuerdo será el mismo que el del Código, salvo que se indique lo contrario. Cuando no se definan los términos, tendrán el significado que se les atribuye comúnmente según lo define la Comisión de Conservación de Petróleo y Gas de Colorado ("COGCC", por su nombre en inglés o "Comisión") y, si no se define, tal como se usa comúnmente en la industria del petróleo y el gas.
- 3.2 Instalación de Petróleo y Gas ("Instalación") significa equipo o mejoras utilizados o instalados en una ubicación de petróleo y gas para la exploración, producción, extracción, tratamiento o procesamiento de petróleo crudo, condensado, residuos de E&P o gas.
- 3.3 Para los fines de este Acuerdo, "Operador" también incluirá a los sucesores, agentes, cesionarios o receptores del Operador.
- 3.4 El "Código Aplicable" para este Acuerdo se definirá como el Código de Desarrollo Terrestre de Commerce City - Capítulo 21 ("LDC"), vigente a partir de la fecha en que una solicitud específica de un OGP se consideró completa de conformidad con la Sección 5.2 de este Acuerdo.
- 3.5 El "Código" para este Acuerdo se definirá como el Código Municipal Revisado de Commerce City, incluyendo el LDC, según se modifique apropiadamente.
- 3.6 "Yacimiento Petrolífero" significará aquellos pozos Petrolíferos identificados en el Anexo A, según puedan ser enmendados. Un Yacimiento Petrolífero incluye el área definible donde un Operador ha perturbado o tiene la intención de perturbar dicha superficie del terreno durante la fase de construcción y la exploración y producción de petróleo crudo, condensado, residuos de E&P o gas. El tratamiento y el procesamiento no ocurrirán en un Yacimiento Petrolífero. Un Yacimiento Petrolífero incluye el área de perturbación que puede estar sujeta a recuperación provisional, pero solo hasta que se produzca dicha recuperación provisional. El

Yacimiento Petrolífero, según se define, excluye las vías de acceso y cualquier mejora fuera del Yacimiento Petrolífero por parte de los propietarios de la superficie.

3.7 "Nuevo Pozo" significará cualquier pozo operado por un Operador para el cual se haya solicitado un OGP durante el Término de este Acuerdo enumerado en el Anexo A, según se pueda enmendar, incluyendo las instalaciones de producción directamente asociadas con dicho pozo. Un Nuevo Pozo no incluyen los pozos existentes en el momento de la ejecución del Acuerdo.

3.8 "Fases de Operaciones" en un Yacimiento Petrolífero para los fines de este Acuerdo, se definirá de la siguiente manera:

“Fase de Construcción” significará la realización de obras civiles y de tierra en relación con la construcción e instalación de plataformas de pozos de perforación, medidas de mitigación visual y rutas de acceso.

"Fase de Perforación" se refiere al período en el que se utiliza una plataforma de perforación para penetrar la superficie de la tierra con una broca y la instalación de la cubierta del pozo y el cemento en uno o más pozos.

"Fase de Finalización" significará el período de fracturación hidráulica, bobinado, reacondicionamiento, instalación de tubería y retorno de flujo de uno o más pozos.

“Fase de Producción” significa el período en el cual uno o más pozos son capaces de producir hidrocarburos que fluyen a través de las instalaciones del separador permanente y hacia el sistema de recolección de tuberías. Se espera una recuperación provisional al comienzo de esta fase.

ARTÍCULO IV - APLICACIÓN

4.1 Este Acuerdo se aplicará a las tierras dentro de los límites de la Ciudad, tal como existen a partir de la fecha de este Acuerdo. Además, en el caso de que un sitio de plataforma de pozo operado o manejado por un Operador para el cual no se haya iniciado la construcción o el trabajo de la tierra se anexe a la Ciudad en el área de crecimiento al oeste de Piccadilly Road, el Operador acuerda que debe hacer que el sitio adjunto cumpla este Acuerdo y todos los aspectos de BMP razonables y adjuntos al presente documento que no requieran modificaciones materiales a la infraestructura física del Yacimiento Petrolífero, así como a los Artículos VII, XII y XIII de este Acuerdo en su totalidad, dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia de la anexión y operará ese Yacimiento Petrolífero en particular de conformidad con este Acuerdo a partir de entonces. No se debe interpretar que este Acuerdo limita la negociación, imposición o cumplimiento de los términos o condiciones de la anexión, incluyendo cualquier acuerdo de anexión. Además, el Operador no deberá protestar afirmativamente, solicitar una audiencia, oponerse u objetar cualquier anexión a Commerce City. Si un Yacimiento Petrolífero se

agrega a este Acuerdo de conformidad con esta sección o de otro modo, las Partes acuerdan modificar el Anexo A.

- 4.2 Nada en este Acuerdo se interpretará como una modificación, renuncia, o excepción a alguna disposición de la Constitución de la Ciudad de Commerce City o al Código o cualquier otra ley o regulación aplicable, excepto cuando dicha variación esté específicamente autorizada por una ley, regulación o norma en cuestión. Este Acuerdo está destinado a proporcionar protecciones y requisitos cuando un OGP cumple o supere los requisitos del Código Aplicable y de las regulaciones de la COGCC. En ningún caso, ninguna disposición de este Acuerdo, BMP u OGP, debe proporcionar menos protecciones que las estipuladas en el Código Aplicable o las regulaciones de la COGCC. Si hay una diferencia en las protecciones provistas en el Acuerdo, el Código Aplicable o la regulación de la COGCC, se aplicará la norma más protectora de la salud pública, la seguridad y el bienestar y el medio ambiente. El Operador obtendrá todos los permisos y aprobaciones necesarios y cumplirá con todas las leyes y políticas aplicables.
- 4.3 Ningún aspecto en este Acuerdo se interpretará como una renuncia por parte de la Ciudad de su poder policial o su autoridad legislativa. Ningún aspecto en este documento obligará a la Ciudad a ejercer su poder policial o su autoridad legislativa, ni impedirá en modo alguno que la Ciudad tome una determinación legislativa de acuerdo con los poderes otorgados a la Ciudad de conformidad con la Constitución del Estado de Colorado, la Constitución de la Ciudad. de Commerce City y los Estatutos Revisados de Colorado.

ARTÍCULO V - REQUISITOS DE PERMISO

- 5.1 OGPs Requeridos para Operaciones dentro de la Ciudad. Un Operador debe obtener un OGP para cada ubicación de petróleo y gas. Cada OGP requiere un Acuerdo de Extracción específico del sitio como parte del OGP para permitir que el titular de OGP realice Operaciones. La revisión de dicha aplicación OGP tiene la intención de garantizar el cumplimiento con el Código Aplicable, este Acuerdo y cualquier otra ley, norma o reglamento local, estatal o federal aplicable.
- 5.2 Proceso de aprobación de un OGP. Las solicitudes de permiso se revisarán de acuerdo con el Código Aplicable y este Acuerdo.

Las Partes acuerdan que el Operador ejecutará un Acuerdo de Extracción específico del sitio según lo requiere el Código Aplicable que se aprobará simultáneamente con el OGP. No se requerirán condiciones de aprobación específicas para el sitio que sean más restrictivas que las BMP establecidas en este Acuerdo sin la aprobación por escrito de ambas partes, a menos que sea requerido por la Sección 4.2 en este documento.

Los OGP, similares a cualquier otro permiso de desarrollo, serán los primeros sujetos a una revisión de finalización de siete (7) días laborables. Si se considera que una solicitud de permiso está completa y es coherente con las prácticas estándares y establecidas de la Ciudad, se enviará para su revisión internas de la

Ciudad y entre otras agencias y agencias que esta autorizados a recibir referidos de la aplicación (“agencias de referencias”). .

El plazo actual para la revisión del desarrollo es de seis semanas para la revisión inicial, cinco semanas para una revisión secundaria y cuatro semanas para cualquier revisión adicional que pueda ser necesaria. Todos los tiempos de revisión que se identifican en el presente documento se conciben como estimaciones y pueden variar en función de la finalización oportuna de las presentaciones del solicitante, los niveles de personal, las demandas en competencia del personal de la Ciudad y el calendario de las agencias de referencia. Las Partes realizarán los esfuerzos razonables para completar una solicitud de un OGP dentro de los seis meses posteriores a la presentación, que incluirá el trabajo diligente por parte del Operador para responder a los comentarios y solicitudes de la Ciudad. La Ciudad no retendrá ni demorará injustificadamente el proceso de permisos, incluyendo la aprobación de un OGP o un acuerdo de extracción específico de un Yacimiento Petrolífero.

- 5.3 Duración del Permiso. La duración del OGP y cualquier revocación, caducidad, terminación o extensión del mismo será según lo dispuesto en el Código Aplicable. El OGP caducará si no se obtiene un permiso de construcción y la perforación de un pozo no se inicia dentro de los dos años posteriores a la emisión del OGP, exceptuando el período de tiempo entre la aprobación de un OGP emitido por la Ciudad y posteriormente los permisos, aprobaciones o pedidos de control de calidad del aire de parte de la COGCC y del CDPHE ("Período de Suspensión"). En ningún caso, el Período de Suspensión excederá de un (1) año con respecto a un permiso, aprobación u orden pendiente particular. El Operador notificará a la Ciudad sobre un Período de Suspensión e incluirá en el aviso las copias de las solicitudes pendientes de la COGCC y del CDPHE. Las extensiones de los permisos locales de un OGP y de Commerce City asociados no serán retenidas, demoradas o condicionadas sin razón alguna. Esta disposición no afecta la capacidad del Operador para solicitar otros OGP o permisos de COGCC y trabajar a través de la Ciudad y el proceso de aprobación de la COGCC al mismo tiempo.
- 5.4 Permisos de Construcción Requeridos Dentro de la Ciudad. Se puede requerir un permiso de construcción en relación con un OGP de conformidad con los requisitos del Código. Siempre que se cumplan los requisitos de este Acuerdo, el OGP y el Código, la Ciudad emitirá este permiso sin demora injustificada. La duración del OGP y cualquier revocación, caducidad, terminación o extensión del mismo será según lo dispuesto en el Código Aplicable.
- 5.5 Requisitos de Permiso. Todos los planes posteriores que se enumeran a continuación deberán cumplir con los requisitos establecidos en las BMP incluidas en el Anexo B y el Código Aplicable. Las Partes acuerdan que el Operador ha tenido un compromiso sustancial con la Ciudad con respecto a sus planes de desarrollo y no se requerirá que el Operador presente un plan de perforación integral. El Operador enviará lo siguiente con cada solicitud como parte del proceso de OGP según se requiere en el Código Aplicable, a menos que la Ciudad determine que cierta información ha sido previamente proporcionada por el Operador a la Ciudad, y que formó parte del registro público, o que cuando la

Ciudad procesa una solicitud de OGP, la Ciudad determine que una actualización de cualquiera de los planes a continuación es razonablemente necesaria debido a un cambio en las circunstancias de la presentación inicial:

a. **Horario de Operaciones.** El Operador debe proporcionar los cronogramas estimados del proyecto que pueden variar para todas las fases, incluyendo la "fase de construcción" (incluida la construcción del gasoducto), la "fase de perforación", la "fase de finalización" (desglosada en componentes basados en la actividad, incluido el flujo de retorno) y la "fase de producción"(incluidos los plazos estimados para la recuperación provisional y el paisajismo).

b. **Lista de todos los permisos** o aprobaciones obtenidos o que se obtendrán de agencias locales, estatales o federales, incluidas las excepciones o variaciones que se requieren.

c. **Plan de Electrificación.** El Operador debe identificar todas las fuentes de electricidad que se llevarán o utilizarán en el Yacimiento Petrolífero durante todas las fases, incluyendo la perforación, la terminación y la producción.

d. **Gestión del Ruido.** El Operador preparará un plan para manejar el ruido en o por debajo de los niveles indicados en el Anexo B. El plan debe incluir un estudio de ruido de referencia, así como un modelo de ruido del equipo propuesto para el sitio para perforación y terminaciones.

e. **Plan de Iluminación.** El Operador preparará un plan de iluminación con el fin de demostrar cómo el operador mitigará los impactos de iluminación más allá del Yacimiento Petrolífero. El plan incluirá disposiciones para la instalación de iluminación de fundición o alguna otra forma de iluminación que mitigue la contaminación lumínica y reduzca la propagación a propiedades adyacentes; siempre que, sin embargo, el Operador aún pueda usar la iluminación que sea necesaria para la seguridad pública y laboral, y la iluminación que sea necesaria para las operaciones de perforación y terminación.

f. **Plan de Señalamiento de Tráfico.** El Operador preparará un plan que muestre los caminos públicos y privados que atraviesan y/o brindan acceso a la operación propuesta y un plan que muestre el número estimado de viajes de vehículos por día para cada tipo de vehículo, las rutas de transporte propuestas desde y hacia el sitio y las medidas para mitigar los impactos adversos a los patrones de tráfico y seguridad causados por la operación propuesta.

g. **Estudio de Impacto de Tráfico.** Un proveedor seleccionado por el Operador de una lista de proveedores previamente aprobada por la Ciudad preparará un Estudio de Impacto de Tráfico (que no debe confundirse con un Estudio de Tarifa de Impacto de Tráfico) que identificará y distinguirá claramente los impactos a las carreteras y puentes de la Ciudad relacionados con la Construcción de instalaciones de petróleo y gas, operaciones y generación de nuevo tráfico en curso. Los estudios de impacto de tráfico se deben preparar de acuerdo con los estándares y requisitos de la Ciudad u otros lineamientos que se encuentren

en el Código Aplicable. El estudio incluirá un plan de mitigación del tráfico que aborde los impactos del transporte que normalmente incluirá, entre otros, un plan para el control del tráfico, la recepción de todos los permisos necesarios, el mantenimiento continuo de las carreteras y la mejora o reconstrucción de las carreteras de la ciudad, incluyendo la garantía financiera.

h. **Plan de Mitigación de la Calidad del Aire.** El Operador preparará un Plan de Mitigación de la Calidad del Aire que incluye pruebas de calidad de aire de referencia y una evaluación de modelado de los impactos de la calidad del aire de la operación propuesta y un plan y cronograma para mantener la calidad del aire, incluyendo un plan para minimizar las emisiones de COV en cumplimiento con las BMP.

i. **Plan de Respuesta ante Emergencias.** El Operador preparará un Plan de Respuesta ante Emergencias. En la preparación del Plan de Respuesta ante Emergencias, el Operador se involucrará con el personal de emergencia y preparará un plan que incluya, sin limitación, la documentación de las comunicaciones y coordinación con la Ciudad y las escuelas cercanas relacionadas con la evacuación de las escuelas cercanas y todas las personas que residen dentro de medio (1/2) radio de milla desde el borde de la perturbación. El Plan de Respuesta ante Emergencias debe detallar todos los criterios para que las personas sean notificadas en caso de una emergencia y capacitación para los intervinientes.

j. **Plan de Manejo de Desechos.** El Operador debe preparar un Plan de manejo de desechos que identifique los desechos proyectados del sitio y los planes para la eliminación de dichos desechos.

k. **Plan de Gestión de Materiales Peligrosos.** El Operador preparará un Plan de Gestión de Materiales Peligrosos que identifique todos los materiales peligrosos que se llevarán al sitio, cómo se transportarán y utilizarán y las medidas para evitar la liberación de dichos materiales.

l. **Plan de Instalaciones Sanitarias Temporales.** El Operador debe preparar un plan que describa las instalaciones sanitarias que se proporcionarán a los empleados que cumplan con el Código Aplicable y las regulaciones de la COGCC.

m. **Plan de Monitoreo de la Calidad del Agua.** El Operador debe preparar un plan que describa los pasos que se tomarán para cumplir con el monitoreo de la calidad del agua que se describe en el Anexo B.

n. **Plan de Prevención de Derrames, Control y Contramedidas (SPCC, por su nombre en inglés).** El Operador preparará un plan que describa las prácticas de prevención y mitigación de derrames según lo dispuesto en el Anexo B.

o. **Plan de Prevención de la Contaminación de Aguas Pluviales y Control de Erosión.** El Operador deberá preparar un plan para minimizar los impactos a las aguas superficiales de la erosión, los sedimentos y otras fuentes de

contaminación no puntual. El plan de control de aguas pluviales requerido por la Regla 1002 (f) de la COGCC puede proporcionarse para establecer el cumplimiento de esta disposición.

p. **Plan de Recuperación Provisional** (también denominado "Plan de Revegetación" en el Código). El Operador preparará un plan, que incluye una descripción escrita de las especies, el carácter y la densidad de la vegetación existente en el Análisis de Revegetación del Yacimiento Petrolífero, tal como se define en el Código Aplicable, un resumen de los impactos potenciales a la vegetación como resultado de las operaciones propuestas de petróleo y gas y la propuesta de replantación y mitigación para abordar estos impactos. El plan debe incluir todos los procedimientos de recuperación provisionales requeridos por la COGCC e incluir los medios por los cuales se regará y mantendrá la vegetación.

q. **Plan de Control de Malezas.** El Operador preparará un plan que debe cumplir con el Código Aplicable.

r. **Plan de Mitigación del Polvo.** El Operador preparará un plan para controlar el polvo en un esfuerzo por minimizar las emisiones de polvo visibles de las carreteras o de las operaciones de finalización.

s. **Plan de Protección de Humedales.** El Operador deberá preparar un plan, si corresponde, que demuestre que las operaciones de petróleo y gas deben, en la medida de lo posible, eviten la degradación de los humedales dentro de la Ciudad.

t. **Planicies de Inundación y Vías de Inundación.** Las instalaciones de petróleo y gas se prohíben en las vías de inundación. Se requiere **un permiso de planicie de llanura de un río sujeto a inundación** si alguna de las operaciones está dentro de la llanura de inundación.

u. **Plan de Mitigación Visual.** El Operador preparará un plan que considerará los materiales de esgrima, la construcción de bermas y el uso de la vegetación existente y los contornos naturales en la mayor medida posible. El plan de mitigación visual requerirá simulaciones fotográficas.

v. **Plan de Paisajismo.** El Operador preparará un plan que se coordinará con la Ciudad y el propietario de la superficie y, según el acceso al agua, se podrá organizar para adaptarse al desarrollo de la superficie. Los planes de paisajismo deben utilizar especies tolerantes a la sequía que sean nativas y menos deseables para la vida silvestre y adecuadas para el clima y las condiciones del suelo de la zona. Puede requerirse un plan de irrigación donde se logre el amortiguamiento con vegetación.

w. **Plan de Seguridad del Yacimiento.** El Operador preparará un plan para cada Yacimiento Petrolífero. Cada plan para un Yacimiento Petrolífero será revisado por el Operador anualmente y se actualizará, según sea necesario. Commerce City puede solicitar una revisión y actualización del plan, a su entera discreción.

X. **Plan de Gestión de Riesgos.** El Operador preparará un plan consistente con el Anexo B.

y. **Plan de Mitigación de Vida Silvestre.** El Operador preparará un Plan de Mitigación de Vida Silvestre para las operaciones de superficie que se ubicarán dentro de o sean "adyacentes" (según se define en el Código Aplicable) a un área de mitigación de vida silvestre o propiedad del parque.

z. **Análisis de Ubicación Alternativa.** El Operador preparará un análisis para cualquier sitio propuesto que no esté dentro de un distrito de zona agrícola o industrial o un distrito de zona de desarrollo de unidades planificadas donde los pozos de petróleo y gas estén específicamente listados como un uso permitido o autorizado, para demostrar la ausencia de cualquier otra alternativa razonable para acceder al petróleo e intereses mineros del gas, de conformidad con el Código Aplicable.

ARTÍCULO VI - Nuevos Pozos, Yacimientos Petrolíferos e instalaciones.

6.1 Operaciones en Yacimientos Petrolíferos. Las Partes acuerdan que los Yacimientos Petrolíferos y los Nuevos Pozos estarán sujetos a los términos de este Acuerdo.

Siempre que el Operador cumpla con este Acuerdo, el Operador puede realizar todo el mantenimiento de pozos de superficie y de fondo de pozo en los Yacimientos Petrolíferos de Nuevos Pozos que el Operador considere prudentes y necesarios. Para los fines de este Acuerdo, un Nuevo Pozo no incluirá la renovación de un pozo existente, sino que incluirá cualquier reingreso que requiera un nuevo permiso de perforación de la COGCC. El Operador ha proporcionado una lista de todas las ubicaciones de pozos actualmente planificadas dentro de la Ciudad, que se adjunta como Anexo A y se incorpora a este documento como referencia, que establece el nombre de la ubicación, la descripción de la ubicación legal y el número máximo de pozos. El Operador no perforará más pozos de petróleo y gas en cada ubicación de lo que se indica en el Anexo A.

6.2 Aprobación de Sitio de Yacimiento Petrolífero. El Operador acepta y reconoce que los Sitios propuestos por el Solicitante y enumerados en el Anexo A no han sido aprobados por la Ciudad y están sujetos a los criterios de aprobación establecidos en el Código Aplicable. La Ciudad está de acuerdo y reconoce que los Sitios Petrolíferos propuestos que se enumeran en el Anexo A no son definitivos y están sujetos a cambios o modificaciones según lo considere oportuno el Operador para su funcionamiento a su entera discreción. No obstante lo anterior, en el caso de que la Ciudad no apruebe un OGP para cada uno de los Sitios de Pozos y Nuevos Pozos que figuran en el Anexo A, se le permitirá al Operador terminar este Acuerdo de inmediato con respecto a cualquiera de los Sitios de Pozos para los cuales no se han perforado nuevos pozos a partir de la fecha de dicha terminación y cualquier OGP que haya sido aprobado para otros sitios de pozos puede ser cancelado por el Operador por su propia elección.

- 6.3 Cierre y Abandono de Pozos. De acuerdo con la ley estatal y este Acuerdo, el Operador deberá tapar y abandonar todos los pozos que se muestran en el Anexo D ("Pozos P&A"), que se adjuntan al presente e incorporados aquí como referencia. El Operador debe drenar, tapar y retirar de manera adecuada, de acuerdo con las normas y regulaciones de la Ciudad y la COGCC, todas las líneas de flujo y tuberías asociadas con los Pozos de P&A y deberá eliminar todas las instalaciones relacionadas con los Pozos de P&A teniendo en cuenta los términos del acuerdo de uso de superficie vigente. Si la COGCC exige una exención o variación para la reclamación planificada del Operador, el Operador también obtendrá una exención o variación de la Ciudad. El taponamiento y el abandono de un pozo de P&A en particular comenzará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al comienzo de la producción de un Nuevo Pozo ubicado en cada una de las unidades de perforación y separación de la COGCC que abarca el arrendamiento originalmente perforado por dicho pozo de P&A. El Operador acepta que cualquier pozo que el Operador conecte y abandone, ya sea antes o después de la Fecha de Entrada en Vigencia, no podrá ser ingresado nuevamente por el Operador.
- 6.4 Ventanas de perforación GWA. El Operador acuerda que no utilizará COGCC 318A.a "Ventanas GWA" para Nuevos Pozos sin un Acuerdo de Uso de la Superficie o propiedad de la superficie.
- 6.5 Horario de Operaciones. Las fases del plan de operaciones y los plazos para el desarrollo del Yacimiento Petrolífero del pozo se adjuntan como Prueba _____. Los Sitios no se ampliarán para pozos adicionales. El Operador proporcionará a la Ciudad un Programa de Operaciones actualizado cuando haya cambios sustanciales o, en cualquier caso, al menos dos veces al año.

Para evitar dudas, es posible que se produzcan varias fases de operación al mismo tiempo con respecto a un solo Sitio. No obstante lo anterior, cuando un Sitio esté a menos de 1,320 pies de la unidad de edificio residencial más cercana, el Operador acuerda que no realizará operaciones de fracturación hidráulica y perforación simultáneamente en un solo Yacimiento Petrolífero.

ARTÍCULO VII - NORMAS DE RENDIMIENTO Y MEJORES PRÁCTICAS DE GESTIÓN

- 7.1 El Operador deberá cumplir con los estándares de rendimiento y BMP establecidos en el Anexo B de este Acuerdo.
- 7.2 Nuevas tecnologías. A pesar de las condiciones descritas en el Anexo B, la Ciudad puede proponer al Operador, por escrito, que las nuevas tecnologías tengan un beneficio material para la salud pública, la seguridad, el bienestar y el medio ambiente dentro de los límites de la Ciudad. Dicha propuesta describirá con suficiente detalle: (i) la tecnología a ser considerada; (ii) el (los) objetivo (s) de

desempeño en la(s) BMP(s) que son abordados por la tecnología; y (iii) explayarse en por qué la tecnología será materialmente beneficiosa.

El Operador considerará la propuesta de buena fe y proporcionará a la Ciudad una respuesta por escrito tan pronto como sea razonablemente posible, indicando si el Operador empleará la tecnología propuesta dentro de los límites de la Ciudad o proporcionará una breve explicación de por qué el Operador empleará o no la tecnología propuesta. Si la Ciudad ha propuesto el uso de nueva tecnología y el Operador acepta la modificación o cambio en el plan, la Ciudad no requerirá una audiencia para su aprobación.

El Operador notificará a la Ciudad por escrito cualquier nueva tecnología que busque implementar que tenga un beneficio material para la salud pública, la seguridad, el bienestar y el medio ambiente y solicitará la aprobación por escrito de la Ciudad para modificar una o más de las condiciones establecidas en los OGP aplicables, según sea necesario, para emplear la tecnología propuesta en un Sitio de Pozo identificado en particular.

ARTÍCULO VIII - CONFLICTOS OPERATIVOS

- 8.1 Siempre que un tribunal de jurisdicción competente no juzgue a la Ciudad en una orden final inapelable que no cumpla con este Acuerdo, el Operador acepta que (a) no ejercerá argumentos jurisdiccionales o de preferencia en cuanto a obligaciones, términos y disposiciones en el Acuerdo, el Código, o el Código Aplicable o hacer que cualquier grupo o asociación comercial haga lo mismo; y (b) no protestará, se opondrá ni objetará los cambios y enmiendas que la Ciudad pueda hacer a su Código en el futuro ni a que ningún grupo o asociación comercial haga lo mismo. No obstante lo anterior, la Ciudad reconoce que el Operador es miembro de varias asociaciones comerciales y no puede evitar que dichas asociaciones comerciales protesten, se opongan u objeten a los cambios propuestos al Código de la Ciudad. Si la COGCC no incluye los BMP adjuntos al presente como Anexo B en ninguna aprobación, el Operador acepta que los BMP continuarán aplicándose a cualquiera de las Instalaciones de Petróleo y Gas del Operador en la Ciudad.

ARTÍCULO IX - PERMISOS REGULATORIOS REQUERIDOS, ÓRDENES DE LA COGCC, APROBACIONES O APD (Aplicación a Permiso para Excavaciones, por sus siglas en inglés)

- 9.1 Ha habido un compromiso sustancial entre las Partes al celebrar este Acuerdo. Por lo tanto, siempre que el Operador cumpla con los términos de este Acuerdo y que la solicitud cumpla con las leyes y regulaciones federales, estatales y locales: (a) la Ciudad acuerda que no protestará, solicitará una audiencia, se opondrá u objetará a la COGCC o al CDPHE, permisos, órdenes y aprobaciones que la ley exige que el Operador solicite a estos organismos reguladores; y (b) la Ciudad también se compromete a no protestar, solicitar una audiencia, oponerse u objetar el proceso de aprobación para cualquier instalación de recolección o tuberías fuera de la jurisdicción de la Ciudad, que no sean inconsistentes con la

alineación de la ciudad de la tubería aprobada, según sea necesario para implementar las BMP enumeradas en el Anexo B. [En aras de mantener el Programa de Operaciones, la Ciudad acuerda que, una vez que se ejecute este Acuerdo, notificará a la COGCC por escrito que la Ciudad y el Operador han celebrado este Acuerdo y que no se opone a que el Operador continúe con sus solicitudes de OGP y otros permisos con la Ciudad simultáneamente con el correspondiente proceso de permisos de la COGCC. Sin embargo, el Operador asume el riesgo de que la Ciudad o los permisos de la COGCC se retrasen o denieguen. El Operador no responsabilizará a la Ciudad por cualquier resultado indeseable como resultado de seguir los procesos de permisos de la Ciudad y la COGCC al mismo tiempo.] Nada en esta disposición está destinado a limitar o menoscabar la capacidad de la Ciudad para defender una acción en su contra relacionada con este Acuerdo o el Proyecto del Operador. La Ciudad puede proporcionar comentarios oficiales sobre cualquier permiso para el cual la Ciudad tiene jurisdicción o derecho a hacer comentarios a través de un proceso de referencia.

- 9.2 El Operador acuerda, a menos que la COGCC indique lo contrario por escrito, que incluya las BMP, en el formulario adjunto como el Anexo E, como condiciones de aprobación en todas las Solicitudes de Permiso para Simulacros, Formulario 2 ("Formulario 2") y todas las evaluaciones de ubicación de petróleo y gas, Formulario 2A ("Formulario 2A"), enviadas a la COGCC para cualquier Nuevo Pozo o Yacimiento Petrolífero. El Operador, a menos que la COGCC indique lo contrario, acuerda asegurar (mediante la presentación de una Notificación periódica o de otra manera) que las BMP contenidas en el Anexo E se presenten como condiciones de aprobación propuestas en cualquier Nuevo Pozo para el cual el Operador ya haya presentado los Formularios 2 de la COGCC con la COGCC.

Si hay BMPs que exceden las reglas y regulaciones de la COGCC que la COGCC se niega a agregar al Formulario 2 o al Formulario 2A como condiciones de aprobación, al Operador no se le pedirá que incluya dichas disposiciones en el Formulario 2 o el Formulario 2A, pero aun así será necesario para cumplir con lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO X - HORARIO DE DESARROLLO

- 10.1 El Operador acepta proporcionar un aviso de 48 horas de cualquier mudanza o instalación planificada y cumplirá con los requisitos de aviso de la COGCC con respecto al mismo.
- 10.2 El Operador y la Ciudad acuerdan que no se le permitirá al Operador comenzar las operaciones de perforación en ningún Yacimiento Petrolífero después del 31 de diciembre de 2024. Si las operaciones de perforación han comenzado el 31 de diciembre de 2024, el Operador perforará y completará todos los pozos restantes en ese Yacimiento Petrolífero y pasará a la Fase de Producción dentro de ocho meses. Esta disposición se puede enmendar de mutuo acuerdo si es necesario y razonable, de acuerdo con el Código.

ARTICULO XI - USO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD.

- 11.1 En este momento, aparte de los cruces, el Operador no contempla el uso de los bienes de la Ciudad. Cualquier uso de la propiedad de la Ciudad, incluido, entre otros, el uso de la propiedad de la Ciudad para tuberías o levantamientos sísmicos estará sujeto a un proceso de aprobación por separado según lo establecido en el Código o la política aplicable. No obstante lo anterior, la Ciudad resuelve proporcionarle al Operador una asistencia razonable cuando el Operador procura obtener una servidumbre, licencia o derecho similar, para acceder a tierras, derechos de vía o derechos de paso propiedad de la Ciudad, como puede ser necesario para implementar las BMP en terrenos de propiedad de la Ciudad o dentro del derecho de paso de la Ciudad. Dicha asistencia incluirá proporcionar datos de SIG al Operador, según sea razonablemente necesario para identificar dichas tierras.

ARTÍCULO XII - GARANTÍAS FINANCIERAS

- 12.1 Seguros. El Operador acepta proporcionar responsabilidad y seguro bajo las condiciones y en los montos establecidos en el Anexo C.
- 12.2 Acuerdo de Reembolso de Costos. Las Partes acuerdan que puede haber un acuerdo de reembolso de costos por cualquier costo razonable de respuesta de emergencia. Esos términos se manejarán en un acuerdo separado con la participación de los proveedores de servicios de emergencia aplicables.
- 12.3 Aseguramiento financiero. Antes del inicio de cualquier trabajo, incluida la construcción de la plataforma de pozo en cualquier Sitio de pozo autorizado, el Operador deberá proporcionar a la Ciudad una garantía única aplicable a todos los Yacimientos en forma de una carta de crédito o bono por la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) para asegurar la disponibilidad inmediata de las finanzas para cualquier costo incurrido por la Ciudad luego de un Contratiempo financiero del Operador. El Contratiempo Financiero se definirá como el Operador que solicita protección conforme a las leyes de bancarrota, realiza una asignación en beneficio de los acreedores, designa o sufre la designación de un receptor o fideicomisario sobre su propiedad, presenta una petición en virtud de cualquier acto de bancarrota o insolvencia o tiene cualquier dicha petición presentada en su contra que no se haya descargado en los noventa (90) días posteriores a la presentación de la misma. El Operador notificará a la Ciudad la existencia de un contratiempo financiero en cinco (5) días hábiles del Contratiempo financiero. La carta de crédito o el bono permanecerá en vigencia hasta que se hayan completado todas las operaciones de perforación en todos los Nuevos Pozos, y todos los Yacimientos Petrolífero para los cuales se haya iniciado el trabajo estén en la fase de producción, sin excepción. Al producirse un revés financiero, la Ciudad puede recurrir a la garantía efectiva inmediatamente después de una notificación por escrito al Operador con el propósito asociado con la necesidad de asegurar los Yacimientos

Petrolífero, las tierras e infraestructura asociadas al Yacimiento Petrolífero o como una necesidad demostrada de proteger el bienestar y seguridad pública. Esta disposición de garantía financiera en un formulario aceptado por la Ciudad no es un sustituto de ninguna vinculación requerida por las agencias reguladoras estatales para tapar y abandonar pozos. El Operador deberá cumplir con todos los requisitos de vinculación de las agencias reguladoras estatales.

La fianza o la carta de crédito se entregarán en diez (10) días laborables posteriores a la solicitud por escrito del Operador una vez que se haya completado el último Yacimiento Petrolífero y los pozos se hayan puesto en producción.

ARTÍCULO XIII - INSPECCIÓN Y CONTRIBUCIÓN DEL OPERADOR

- 13.1 Derecho a ingresar. Todas las Operaciones pueden ser inspeccionadas por un inspector aprobado por la Ciudad en cualquier momento para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la OGP. La Ciudad hará todo lo posible para proporcionar un aviso anticipado razonable al Operador antes de ingresar al Yacimiento Petrolífero. El Operador puede acompañar a los inspectores al Yacimiento Petrolífero si el personal del Operador está disponible. La Ciudad proporcionará al Operador una lista de todos los inspectores certificados que pueda usar. Los inspectores proporcionarán identificación en el momento de la inspección, si se solicita. Los inspectores certificados no deben ser escoltados y sus esfuerzos de inspección no deben demorarse por falta de disponibilidad de escolta.
- 13.2 Contacto del Operador para las inspecciones. El Operador proporcionará el número de teléfono (que puede ser diferente a los números de teléfono en caso de emergencia) de una persona de contacto a la que se puede llamar las 24 horas del día, los 7 días de la semana, a los fines de recibir una notificación de aviso razonable de cualquier inspección por parte de la Ciudad propuesta bajo esta Sección o en caso de emergencia. El Operador será responsable de actualizar la Ciudad de un cambio a este número de teléfono de aviso anticipado y actualizar la información de contacto que se incluirá como parte de la aplicación OGP.
- 13.3 Honorarios de inspección. El Operador acuerda reembolsar a la Ciudad todos los costos de inspección en los que se incurra razonablemente para inspeccionar los Yacimientos Petrolífero para determinar el cumplimiento de este Acuerdo y cualquier OGP. Dichos honorarios incluirán los costos reales incurridos por la Ciudad, incluido el tiempo del empleado, la supervisión del empleado, el alquiler del equipo necesario y los gastos generales. Las Partes acuerdan que estos honorarios serán de \$500 anuales por cada Nuevo Pozo que esta perforado, individualmente. Esta tarifa por Nuevo Pozo se pagará inicialmente en el momento de la perforación de cada pozo y luego el 1 de enero de cada año subsiguiente. Esta cantidad se ajustará cada año por el aumento o la disminución en el Índice de Precios al Consumidor emitido por la Oficina de Estadísticas Laborales de los

Estados Unidos para el área metropolitana de Denver. Los honorarios se reducirán a \$250 por año 10 años después de que se haya perforado cualquier Nuevo Pozo, individualmente. Esta cantidad se ajustará cada año por el aumento o la disminución en el Índice de Precios al Consumidor emitido por la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos para el área metropolitana de Denver. Cuando un pozo esté tapado y abandonado, no se impondrán honorarios a partir de entonces. Para evitar dudas, estos honorarios se basan en los pozos individuales y no en el Yacimiento Petrolífero.

13.4 Pago de Muestreo de Aire Ambiental del Operador. El Operador proporcionará a la Ciudad \$250 por Nuevo Pozo construido anualmente según el Acuerdo para el muestreo de la calidad del aire. La Ciudad puede usar estos fondos para muestrear Nuevos pozos a ser perforados en el Yacimiento Petrolífero, a su discreción. La extracción proporcionará fondos iniciales antes de la Fase de Construcción de dicho Yacimiento Petrolífero. Esta cantidad se ajustará cada año por el aumento o la disminución en el Índice de Precios al Consumidor emitido por la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos para el área metropolitana de Denver. Además, la Ciudad puede requerir que el Operador realice un monitoreo de aire adicional según sea necesario para responder a derrames, alteraciones del proceso o liberaciones accidentales.

13.5 Pago de Tarifa de impacto de transporte del Operador. El Operador acepta pagar tarifas de impacto de transporte razonables que resultan del Estudio de tarifa de impacto de tráfico (TIF, por sus siglas en inglés) que se está llevando a cabo actualmente. Ambas partes entienden que la Tarifa de impacto se puede aplicar retroactivamente en el caso de que se presente un OGP antes de la finalización del estudio TIF y la promulgación de la ordenanza de la tarifa de impacto.

13.6 Plan Regional de Recursos de Emergencia. El Operador acepta proporcionar un Plan Regional de Recursos de Emergencia.

Plan de movilización de recursos/caché. El Operador tendrá un plan para garantizar que el personal de respuesta a emergencias tenga el equipo necesario para responder a cualquier emergencia enumerada en el plan de respuesta de emergencia.

Compra de equipo esencial de respuesta a emergencias y acuerdo para proporcionar capacitación y reembolsar gastos de capacitación. El Operador acepta proporcionar capacitación y reembolsar los gastos de capacitación para los servicios de emergencia del área. El Operador también suministrará el equipo necesario a los servicios de emergencia como se indica en el plan de movilización de recursos/caché.

ARTÍCULO XIV - CREACIÓN DE MARCO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE GESTIÓN

14.1 Las Partes de este Acuerdo reconocen y acuerdan que el cumplimiento del Operador con las BMP es integral y esencial para este Acuerdo. La aplicación de las BMP a través de soluciones contractuales tradicionales puede ser costosa, lenta e ineficiente. Actualmente, el Código de la Ciudad no contempla el cumplimiento de las disposiciones contractuales, como las BMP adjuntas a este Acuerdo; y las Partes desean establecer un mecanismo de ejecución administrativa no exclusivo con respecto a las BMP, además de cualquier otro recurso disponible por ley o equidad. Por lo tanto, las Partes acuerdan las disposiciones de esta sección con respecto a la aplicación por parte de la ciudad de la adhesión del Operador a las BMP establecidas en el Anexo B.

a. **Responsabilidad:** el operador será legalmente responsable como principal por una violación de cualquier BMP contenida en este Acuerdo.

b. **Aplicación:** el operador estará sujeto a una sanción civil en forma de una multa por la violación de cualquier BMP. Todas las multas deben ser consistentes con el programa de multas y sanciones utilizado por la División de Servicios a los Vecindarios de la Ciudad, según sea enmendado de vez en cuando, pero sujeto a los límites establecidos en C.R.S. § 13-10-113. Además, el Operador será responsable de todos los costos, directos e indirectos, en los que la ciudad incurrió en relación con la acción de cumplimiento, incluidos, entre otros, los costos de cualquier audiencia y el costo de eliminar cualquier violación de BMP, sin incluir los honorarios de los abogados de la ciudad.

c. **Procedimiento de Ejecución**

i. Aviso de violación. Al descubrir una violación de un BMP, el inspector aprobado por la ciudad puede emitir un aviso de violación (NOV) al Operador en el sitio de la violación al proporcionar una copia a un gerente, capataz o supervisor en el sitio. El NOV debe identificar la supuesta infracción, la fecha, la hora y el lugar en que se produjo la supuesta infracción, y las opciones con respecto al pago o la oportunidad de solicitar una audiencia para impugnar la infracción. Si no hay un gerente, capataz o supervisor presente, la Ciudad prestará servicios al NOV de conformidad con el Artículo 15.7.

ii. Pago

a. El Operador puede aceptar la responsabilidad por la infracción mediante la reducción de la infracción y el pago de la multa requerida dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del NOV, excluyendo el día de la emisión. Dicho pago y la reducción se considerarán como una admisión de la violación.

- b. Si el NOV se mantiene después de una audiencia, el Operador no comparece en una audiencia solicitada o si el Operador no acepta la responsabilidad por una violación, pero no solicita una audiencia, el Operador pagará todas las multas, costos y tarifas dentro de los treinta (30) días, a menos que el adjudicador indique lo contrario, el tiempo se suspenderá mientras esté pendiente una audiencia o decisión.
- c. Cualquier multa, costo o tarifa que no se pague oportunamente estará sujeta a cargos por demora y cobro de conformidad con las prácticas de la Ciudad, incluida la evaluación de intereses.

El hecho de que el Operador no pague los montos adeudados en virtud de este Artículo, o por el incumplimiento de cualquier violación, cuando el Operador acepte hacerlo o se le ordene hacerlo después de una audiencia, se considerará un incumplimiento de este Acuerdo. La Ciudad puede negarse a emitir cualquier OGP o cualquier otro permiso relacionado con cualquier operación durante el período en el que no se elimine una infracción o cualquier monto adeudado conforme a este Artículo permanezca sin pagar.

- iii. Audiencia. Si el Operador desea impugnar el NOV, el Operador puede solicitar una audiencia presentando una solicitud por escrito para una audiencia en el formulario provisto con el NOV y pagando la tarifa del expediente requerida dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del NOV, excluyendo el día de emisión. En tal caso, el director de desarrollo comunitario, o su designado, actuará como un árbitro independiente e imparcial del NOV. Un aviso de la fecha, hora y ubicación de la audiencia se enviará al Operador al menos 48 horas antes de la audiencia. Se permitirá una continuación de la audiencia si se encuentra una buena causa. El NOV servirá como indicio de la presunta violación. La carga recaerá sobre la Ciudad para probar la existencia de la violación por una preponderancia de la evidencia. El director de desarrollo comunitario, o su designado, puede emitir reglas para el procedimiento y el manejo de la evidencia antes de cualquier audiencia y puede imponer multas y costos y requerir la reducción de conformidad con este Artículo.
- iv. Evaluación. Si el Operador no solicita una audiencia, no paga voluntariamente ninguna multa antes de una audiencia, no paga la tarifa de expediente requerida o no se presenta a la audiencia solicitada, se emitirá un fallo por defecto contra el Operador y la Ciudad evaluará el Operador, la multa aplicable y todos los costos de la reducción más una tarifa administrativa equivalente al 15 % del costo de la reducción.

- 14.2 Cada día de violación constituye una nueva violación. Cada día en el que exista una violación constituirá una violación por separado con el propósito de hacer cumplir la ley y multas. Cualquier NOV posterior emitido antes de una audiencia impugnada por la misma supuesta infracción en un día diferente, se fusionará con la infracción originalmente impugnada en la audiencia, pero se tratará como un incidente separado a los fines de un hallazgo sobre la existencia de la infracción y cualquier multa asociada.
- 14.3 Acumulación de violaciones. La acumulación de un total de quince (15) NOV en los que el Operador no impugnó la infracción, o impugnó la infracción pero se consideró responsable, dentro de un periodo de seis (6) meses en un Sitio de Pozos se considerará una molestia pública y un trabajo de parada la orden se emitirá al Operador de ese Yacimiento Petrolífero. Luego, se requerirá que el Operador cese sin excepción, independientemente de la Fase de Operación o el costo para el Operador, hasta que se presente un plan de remediación (Plan de remediación) a la Ciudad que identifique las acciones correctivas que tomará el Operador para prevenir futuras infracciones de ocurrir. Si se emite una orden de suspensión de trabajo, el Operador puede ser eximido del cese inmediato de las operaciones si se demuestra razonablemente que la detención del trabajo en ese momento representaría un riesgo significativo para la salud pública, la seguridad o ~~el bienestar que causó las violaciones acumuladas, y sin embargo~~, siempre que el Operador deje de trabajar tan pronto como sea seguro hacerlo. Al determinar si es seguro detener las operaciones durante la perforación, se le permitirá al Operador terminar la perforación, ejecutar la cubierta, cementar la sección actual del pozo y verificar la seguridad e integridad del pozo antes de cesar las operaciones, pero no se le permitirá que comience a perforar una nueva sección de pozo en el pozo actual o para iniciar la perforación de un Nuevo Pozo en el mismo lugar. Al determinar si es seguro detener las operaciones durante la fase de finalización, se le permitirá al Operador finalizar las operaciones de terminación en los pozos que se están completando activamente en el sitio del pozo y verificar la seguridad e integridad del pozo antes de cesar las operaciones, pero no se le permitirá iniciar las operaciones de finalización en un Nuevo Pozo en el Yacimiento Petrolífero. Una vez que la Ciudad haya aprobado el Plan de remediación, se le permitirá al Operador reanudar inmediatamente todas las operaciones.
- 14.4 Mecanismo de ejecución no exclusivo. No obstante lo anterior, la Ciudad retiene la autoridad para emitir notificaciones, citaciones y avisos de violación por otras violaciones del Código como se establece en el Código y para hacer cumplir este Acuerdo y cualquier BMP o buscar cualquier remedio a través de una acción civil en derecho o equidad. Este mecanismo de cumplimiento no se considerará como una condición previa para cualquier otra acción o remedio disponible por ley. Cualquier NOV o decisión emitida en virtud de esta sección, puede usarse como prueba en cualquier litigio, pero no se considerará como concluyente. La resolución de cualquier violación de BMP bajo esta sección no impedirá que la Ciudad busque

cualquier otro remedio o instituya cualquier otra acción con respecto a dicha violación.

- 14.5 La violación de un BMP no es una infracción penal. Una violación de un BMP no puede, por sí misma, ser perseguida por la Ciudad como una infracción penal porque los BMP son una obligación contractual del Operador. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en esta disposición limitará a la Ciudad el cumplimiento de infracciones penales por separado que surjan bajo cualquier ley o regulación aplicable.
- 14.6 Autoauditorías. Para promover las autoauditorías, la Ciudad deberá eximir de multas y aranceles de infracción civil o de cumplimiento de la ley si el Operador lleva a cabo un proceso de autoauditoría y, a través de ese proceso, identifica una posible violación de un BMP que se autoreporte a la Ciudad por escrito antes de que la Ciudad emita un NOV.
- 14.7 Determinación de «extensión máxima practicable» o «viable». Ciertos requisitos de BMP, según lo establecido en este documento, se requieren «en la máxima medida practicable» o si es «viable». Si el Operador desea ser eximido de una condición dentro de este documento de las BMP sobre la base de que el cumplimiento no es «viable» o que una condición se ha cumplido en la «máxima medida practicable», el Operador deberá hacerlo notar en sus materiales de solicitud escritos o en una solicitud por escrito separada enviada al director de planificación, después de que la solicitud haya sido aprobada. La lista no exhaustiva de factores que el director de planificación puede usar para determinar si una condición de BMP no es viable incluye lo siguiente:
 - A. No hay tecnología comercialmente disponible a un costo razonable para llevar a cabo las operaciones propuestas de petróleo y gas en cumplimiento de la disposición y la renuncia a la misma no tendrá un efecto adverso significativo en la salud pública, la seguridad o el bienestar, ni en el medio ambiente;
 - B. Se ha demostrado que un enfoque alternativo no contemplado por la disposición proporciona un nivel de protección de la salud pública, la seguridad y el bienestar y del medio ambiente que sería al menos equivalente a la disposición aplicable; o
 - C. La aplicación de la disposición crearía una dificultad operacional o económica indebida o innecesaria debido a circunstancias o condiciones físicas únicas existentes en o cerca del sitio de la instalación de petróleo y gas, que pueden incluir, sin limitación, condiciones topográficas, forma o dimensión de la operación sitio, o infraestructura pública inadecuada al sitio.

Si el Operador no lleva a cabo ninguna acción de este tipo porque el Operador informa a la Ciudad que no es "practicable", el Operador acepta que la Ciudad tiene

derecho a obtener la opinión de un tercero experto independiente en cuanto a la practicidad y el Operador deberá reembolsar a la Ciudad cualquier costo razonable asociado con la opinión de dicho tercero si dicha opinión encuentra que una implementación adicional es de hecho factible.

- 14.2 El mecanismo de cumplimiento deberá tener la intención de determinar sin demora la existencia de violaciones de las BMP y resolver las mismas de una manera que corresponda justa y equitativamente con el debido proceso.
- 14.3. No obstante lo anterior, el mecanismo para la ejecución civil no privará a la Ciudad de su autoridad para emitir citaciones, convocatorias y avisos de violación por otras violaciones del Código como se establece en el Código.

14.4 Determinación de "Extensión máxima practicable" o "Práctico". Ciertos requisitos de BMP, según lo establecido en este documento, se requieren "en la máxima medida practicable" o si es "práctico". Si el Operador desea ser eximido de una condición dentro de este documento de las BMP sobre la base de que el cumplimiento no es "practicable" o que una condición se ha cumplido en la "máxima medida practicable", el Operador deberá tener en cuenta que en sus materiales de solicitud escritos o en una solicitud por escrito separada enviada al Director de Planificación después de que la solicitud haya sido aprobada. La lista no exhaustiva de factores que el Director de Planificación puede usar para determinar si una condición de BMP no es-practicable incluye lo siguiente:

- D. No hay tecnología comercialmente disponible a un costo razonable para llevar a cabo las operaciones propuestas de petróleo y gas en cumplimiento de la disposición y la renuncia a la misma no tendrá un efecto adverso significativo en la salud pública, la seguridad o el bienestar, ni en el medio ambiente;
- E. Se ha demostrado que un enfoque alternativo no contemplado por la disposición proporciona un nivel de protección de la salud pública, la seguridad y el bienestar y del medio ambiente que sería al menos equivalente a la disposición aplicable;
o
- F. La aplicación de la disposición crearía una dificultad operacional o económica indebida o innecesaria debido a circunstancias o condiciones físicas únicas existentes en o cerca del sitio de la instalación de petróleo y gas, que pueden incluir, sin limitación, condiciones topográficas, forma o dimensión de la operación sitio, o infraestructura pública inadecuada al sitio.

Si el Operador no lleva a cabo ninguna acción de este tipo porque el Operador informa a la Ciudad que no es "practicable", el Operador acepta que la Ciudad tiene derecho a obtener la opinión de un tercero experto independiente en cuanto a la

practicidad y el Operador deberá reembolsar a la Ciudad cualquier costo razonable asociado con la opinión

ARTÍCULO XV - DISPOSICIONES GENERALES

- 15.1 Cláusula de integración. Excepto que se establezca expresamente lo contrario en este documento, este Acuerdo incorpora el acuerdo completo y el entendimiento entre las Partes en este documento con respecto a la materia objeto del presente documento y sustituye y prevalece cualquier entendimiento, acuerdo o representación anterior por o entre las Partes, escrita u oral, que se pueda relacionar con el tema de este documento de cualquier manera.
- 15.2 Sucesores y Cesionarios. Sujeto a las disposiciones del Acuerdo, el Operador tendrá derecho a transferir o vender parte o parte de su interés en sus Instalaciones y operaciones; sin embargo, siempre que, en caso de transferencia, los beneficiarios, subalternos, sucesores y cesionarios del Operador se comprometan por escrito a obligarse y cumplir con todos los términos de este Acuerdo, los Códigos Aplicables y los OGP aplicables del Operador.
- 15.3 Transferencias. Un OGP emitido por la Ciudad, de conformidad con este Acuerdo, puede ser transferido de conformidad con el Código Aplicable y no será retenido, condicionado o demorado injustificadamente por la Ciudad. Se requerirá que el cesionario acepte cumplir con todos los requisitos, términos y condiciones de la OGP y este Acuerdo. Será obligación del cesionario demostrar a la Ciudad que le satisface razonablemente que puede cumplir y cumplirá con todos los requisitos, términos y condiciones que figuran en la OGP, el presente Acuerdo y el Código aplicable.
- 15.4 Contrapartes. El presente Acuerdo podrá ser ejecutado en uno o varios ejemplares, cada uno de los cuales cuando sean ejecutados se considerarán como un instrumento original y el conjunto de todos ellos constituirán el mismo Acuerdo.
- 15.5 Enmiendas al Acuerdo. Todos los convenios, representaciones y garantías contenidas en este documento y todas las demás obligaciones, responsabilidades y términos del presente documento seguirán siendo totalmente vinculantes y exigibles para las Partes hasta que sean reemplazadas expresamente por acuerdo escrito de las Partes. Ninguna enmienda a este Acuerdo será efectiva a menos que esté por escrito, firmada por todas las Partes que estén sujetas a este Acuerdo.

El Código Aplicable proporciona procedimientos para la modificación de cualquier permiso, incluido una OGP.

Cambios menores:

No se requerirá que el Operador envíe cambios menores a la OGP siempre que el Operador envíe un aviso por escrito a la Ciudad y dichos Cambios Menores cumplan con los requisitos de este Acuerdo, el LDC y las reglas y regulaciones de la COGCC. Cualquier cambio de este tipo entrará en vigencia tres días hábiles

después de que la Ciudad lo reciba por escrito. Para constituir un "cambio menor", el cambio:

- (i) no debe tener impactos negativos significativos en el transporte, los servicios y las instalaciones de la Ciudad;
- (ii) debe tener un efecto mínimo en el plan propuesto por el Operador;
- (iii) no deberá afectar al público, a la salud, a la seguridad y al bienestar general de la gente de la Ciudad; y
- (iv) la Ciudad no se ha opuesto al Cambio menor propuesto.

Para evitar dudas, sin limitación, cualquier cambio que (i) incremente los recuentos de pozos en un Yacimiento Petrolífero, (ii) Nuevo Pozos y equipos dentro de los Yacimientos Petrolífero creando una distancia de retroceso de menos de 1,320 pies desde la unidad de edificio residencial más cercana en el momento del cambio, o (iii) elimine o reduzca los requisitos de una BMP en particular no calificará como un "Cambio Menor". Cualquier cambio que no cumpla con los requisitos para un Cambio Menor se tratará como una nueva aplicación o enmienda sujeta a los procedimientos de aprobación administrativa aplicables y los criterios de aprobación establecidos en este Acuerdo. Las Partes acuerdan que no se requerirá una audiencia para un "Cambio Menor" a menos que sea requerido por el Código Aplicable.

- 15.6 Renuncia. Ningún incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes al ejercer cualquier derecho ni ningún retraso al ejercer tales derechos o compensaciones en virtud del presente documento constituirá una renuncia a tal derecho o compensación. Las acciones establecidas aquí son acumulativas y no excluyentes de otras acciones previstas por la ley. Ninguna renuncia o el no ejercicio de cualquier derecho en virtud del presente se aplicará para evitar la aplicación futura de dicho derecho.
- 15.7 Avisos. Los avisos requeridos por este Acuerdo se entregarán mediante (i) correo certificado con acuse de recibo solicitado o (ii) entrega en mano con firma o recibo de entrega proporcionado por un servicio de mensajería de terceros (como FedEx, UPS, etc.) a la representante de la Parte como se indica a continuación. Una Parte puede cambiar su representante designado para propósitos de notificación en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte.

Los avisos entrarán en vigencia a partir de la recepción, siempre que, sin embargo, se requiera confirmación de recibo en todos los casos. Se dará aviso a las Partes respectivas:

A la Ciudad: Director de Desarrollo Comunitario.
Ciudad de Commerce City
7887 E. 60th Ave., Commerce City, CO 80022
Teléfono: 303-289-3600

Oficina del Abogado de la Ciudad
Ciudad de Commerce City
7887 E. 60th Ave., Commerce City, CO 80022
Teléfono: 303-289-6300

Al Operador: Extraction Oil & Gas, Inc.
370 17th Street, Suite 5300
Denver, CO 80202
Atención a: Departamento Jurídico
Teléfono: 720-557-8300
Correo electrónico: legalnotices@extractionog.com

o a cualquier otra dirección, ya que cualquiera de las Partes, puede, de forma periódica, designar por escrito y entregar de manera similar.

Dichos términos y condiciones no tendrán impacto en ningún aviso requerido por el Código.

- 15.8 Encabezados. Los encabezados descriptivos de las secciones de este Acuerdo se insertan solo por conveniencia y no deben controlar ni afectar el significado o la construcción de ninguna de las disposiciones del presente.
- 15.9 Otros actos. Cada una de las Partes ejecutará y entregará con prontitud y rapidez cualquier y todos los documentos y realizará todos los actos que sean razonablemente necesarios, de vez en cuando, para llevar a cabo los asuntos contemplados en este Acuerdo.
- 15.10 No asociación; Beneficiarios terceros. Este Acuerdo no pretende que, y nada de lo contenido en este Acuerdo, cree una asociación, empresa conjunta u otro acuerdo entre el Operador y la Ciudad. Ningún término o disposición de este Acuerdo tiene como objetivo o será en beneficio de cualquier persona, firma, organización o corporación que no sea una Parte, y ninguna otra persona, firma, organización o corporación tendrá ningún derecho o causa de acción a continuación.
- 15.11 Divisibilidad.

Las disposiciones de este Acuerdo se consideran fundamentales y no se pueden dividir. Si un Tribunal de jurisdicción competente determina o declara que cualquier disposición de este Acuerdo es ilegal, inválida o inejecutable según las leyes actuales o futuras vigentes durante el término de este Acuerdo, y dicha disposición es un término fundamental para una Parte de este Acuerdo, entonces esa Parte puede rescindir este Acuerdo inmediatamente. Sin embargo, esa Parte primero negociará de buena fe una disposición equivalente o sustituta para dar cuenta de la disposición suprimida. En el caso de que un tercero impugne cualquier término de este Acuerdo, en un intento de anular el propósito y la intención de este Acuerdo o de invalidar el mismo, las Partes acuerdan cooperar en la defensa de este

Acuerdo y sus términos y disposiciones, y de reformar tales términos y disposiciones cuando sea necesario hacerlo.

- 15.12 Ejecución, incumplimiento, recursos y resolución de disputas. A excepción de las violaciones para las cuales el mecanismo de cumplimiento desarrollado de conformidad con el Art. XIV puede aplicar, si cualquiera de las Partes notifica a la otra Parte que está incumpliendo los términos de este Acuerdo, incluidos los Anexos adjuntos, dicha Parte en presunto incumplimiento tendrá un período de treinta (30) días a partir de la fecha de dicha notificación en para remediar la supuesta infracción, en la medida en que dicha infracción pueda remediarse. Si la supuesta infracción es de una naturaleza que puede remediarse pero no puede remediarse en ese período de 30 días, dicha Parte en supuesta infracción habrá comenzado a remediar la infracción y trabajará diligentemente para completar la reparación. Si (i) la Parte en presunta infracción no reconoce que ha ocurrido o está ocurriendo, (ii) siguiendo el proceso establecido en las dos oraciones anteriores, la Parte que alega la violación considera que la otra Parte sigue incumpliendo este Acuerdo, incluidos los Anexos adjuntos, o (iii) cualquier otro tipo de disputa surge de cualquier disposición de este Acuerdo que no pueda resolverse mediante una negociación de buena fe entre las Partes, la Parte que reclama que se ha producido un incumplimiento de este Acuerdo o que busca una resolución de Cualquier otra disputa en virtud del presente Acuerdo enviará una notificación por escrito a la otra Parte, especificando su posición en el asunto e invocando el proceso de resolución de disputas en esta sección. En los quince (15) días posteriores a la fecha de entrega de dicho aviso, las Partes se reunirán para resolver el asunto descrito en la notificación.

Si cualquiera de las Partes cree que la mediación sería ventajosa en relación con dicha reunión, o si no se puede lograr una resolución del asunto en la reunión, ambas Partes acuerdan hacer un esfuerzo razonable para trabajar y con un mediador mutuamente aceptable para tratar de resolver la disputa.

No obstante lo anterior, si cualquiera de las Partes cree que la disputa no se resolverá de manera suficientemente rápida y efectiva o si cualquiera de las Partes determina que la acción es necesaria para proteger la salud, la seguridad, el bienestar o el medio ambiente, dicha Parte puede, al a su discreción, emprender dicha acción legal y buscar los recursos legales o equitativos que considere apropiados o necesarios para proteger y hacer cumplir sus derechos en virtud del presente Acuerdo. Dichos recursos pueden incluir, sin limitación, una orden judicial para detener una presunta violación o una orden que requiera la ejecución por parte de la otra Parte, u otros recursos permitidos por la ley o este Acuerdo.

- 15.13 Ley aplicable. Este Acuerdo y todos los documentos relacionados, incluidos todos los Anexos adjuntos al presente documento, y todos los asuntos que surjan de o estén relacionados con este Acuerdo, ya sea que suene en el Acuerdo, agravio o estatuto, se rigen e interpretan de acuerdo con las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, incluidos sus estatutos de limitaciones, sin dar efecto al conflicto de sus disposiciones legales en la medida en que tales principios o

reglas requieran o permitan la aplicación de las leyes de cualquier jurisdicción que no sean las del Estado de Colorado.

- 15.14 Jurisdicción y Lugar. Para todas las reclamaciones que surjan de o estén relacionadas con este Acuerdo, el Operador acepta la jurisdicción exclusiva de los tribunales estatales en el Condado de Adams, Colorado o los tribunales federales en Colorado.
- 15.15 Inmunidad Gubernamental. Ningún término o condición de este Acuerdo se entenderá o interpretará como una renuncia expresa o implícita de cualquiera de las inmunidades, derechos, beneficios, protecciones u otras disposiciones de la Ley de Inmunidad Gubernamental de Colorado, CRS §§ 24-10-101, *et seq.*
- 15.16 Ley de Reconocimiento de Expedientes Abiertos. El Operador reconoce que la Ciudad es una entidad pública sujeta a la Ley de Archivos Abiertos de Colorado, CRS § 24-72-201, *et seq.*, y este Acuerdo y cualquier documento relacionado están sujetos a divulgación pública.
- 15.17 Conflictos. En caso de que existan conflictos dentro de los términos y condiciones de este Acuerdo y los Anexos adjuntos, o referencia a acuerdos anteriores, este Acuerdo prevalecerá.
- 15.18 Sin presunción. Las Partes de este Acuerdo y sus abogados han tenido la oportunidad de revisar y participar en la redacción de la forma definitiva de este Acuerdo. En consecuencia, este Acuerdo se interpretará sin tener en cuenta ninguna presunción u otra regla de construcción en contra de la Parte que haga que el Acuerdo sea redactado.
- 15.19 Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte, ni se considerará que ha incumplido o violado este Acuerdo, por cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento o realización de cualquier término de este Acuerdo (a excepción de cualquier obligación de realizar pagos a la otra Parte en lo sucesivo), cuando y en la medida en que tal falla o demora sea causada por una "Fuerza Mayor". "Fuerza mayor" significará causas o condiciones más allá del control razonable de una Parte, incluyendo guerra, invasión, disturbios civiles incluyendo protestas, amenazas o actos terroristas, disturbios, actos de Dios, inundaciones, incendios, terremotos, clima severo, falta de equipos o materiales, escasez de energía eléctrica o instalaciones de transporte, prohibiciones, moratorias, huelgas u otro paro (ya sea parcial o total) del trabajo, o cualquier ley, decreto, reglamento u orden de cualquier gobierno o organismo gubernamental (incluido cualquier tribunal o tribunal). Sin limitación, las Partes acuerdan que ninguna acción, orden o ley del gobierno de la Ciudad de Commerce City (incluido ningún funcionario, empleado, junta, comisión o autoridad relacionada) o una orden judicial que involucre a la Ciudad de Commerce City, será un Evento de Fuerza mayor.

Si el Operador reclama una Fuerza mayor por la incapacidad de completar un BMP, no se le eximirá de la obligación de proporcionar la protección de BMP, sino que el Operador debe presentar una alternativa o solución razonable para proporcionar la misma protección o protección similar a la del BMP en los 180 días siguientes a la notificación de Fuerza mayor. Las Partes discutirán las alternativas y una alternativa estará sujeta a revisión y aprobación administrativa por parte de la Ciudad.

Las Partes acuerdan además que una prohibición o moratoria de la Ciudad sobre el desarrollo de petróleo y gas que afecte directamente al Operador o a cualquier actividad que afecte directamente a dicho desarrollo no será un evento de Fuerza Mayor, sino que extenderá este Acuerdo a elección del Operador y Aviso por escrito sobre la duración de la prohibición o moratoria si la prohibición o moratoria se considera aplicable a las actividades contempladas en este Acuerdo. Sin embargo, si una prohibición o moratoria de la Ciudad promulgada materialmente impide este Acuerdo, el Operador podrá rescindir de inmediato.

Si cualquiera de las Partes queda inhabilitada, total o parcialmente, por un evento de Fuerza Mayor o por una prohibición o moratoria para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, esa Parte le dará a la otra Parte un aviso por escrito de la Fuerza Mayor con información razonablemente completa al respecto; en consecuencia, las obligaciones de la Parte que da la notificación, en la medida en que se vean afectadas por la Fuerza mayor, la prohibición o la moratoria, se suspenderán durante, pero no más que, la continuación de la Fuerza mayor, la prohibición o la moratoria. Ambas Partes utilizarán todas las diligencias razonables para eliminar la situación de Fuerza Mayor lo antes posible. Cualquier extensión de este tipo también se aplicará a todos y cada uno de los períodos de tiempo adjuntos a este Acuerdo, incluidos, entre otros, el vencimiento de cualquier OGP, el vencimiento de cualquier Permiso de uso condicional, el vencimiento de cualquier permiso de construcción, clasificación, acceso u otro permiso otorgado al Operador o sus afiliados por parte de la Ciudad relacionados con los Yacimientos Petrolífero y la fecha establecida en la Sección 10.2 de este documento.

- 15.20 Autoridad para ejecutar el Acuerdo. Cada Parte declara que las personas que suscriben tienen el pleno derecho y autoridad para celebrar este Acuerdo y obligar a las Partes a los términos y condiciones contenidos en este documento. Este Acuerdo puede ser modificado solo por un instrumento ejecutado por ambas Partes.

EN FE DE LO CUAL, las partes se comprometen a celebrar este Acuerdo a través de sus representantes debidamente autorizados a partir del día y año escritos anteriormente.

APROBADO EN LO QUE A FORMA SE REFIERE:

LA CIUDAD:

EL OPERADOR:

DA FE:

Lista de Anexos

- Anexo A - Lista de Yacimientos Petrolíferos
- Anexo B - Mejores Prácticas de Gestión
- Anexo C - Requisitos de Seguro
- Anexo D - Pozos P&A
- Anexo E - Documento de las BMP para la COGCC
- Anexo F – Borrador del Horario de Operaciones
- Anexo G - Compra de Equipo Esencial e Entrenamiento

Anexo A

	Ubicación	Descripción	Cuentas máximas de pozos
1	Harlo	2S 67W 12 NWNE	32
2	Jacobson MD	2S 67W 12 NENW	36
3	Falcon	2S 67W 3 NESE	18
4	Blue Jay	2S 67W 3 NESW	18
5	RO	2S 67W 3 NESW	32
6	Condor	2S 67W 22 NESE	16
7	PK	2S 67W 15 NESE	28